

RV: Rad. No. 2021-00442-01 Ratificación memorial de sustentación del recurso de apelación Samir Torres Aguilar

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/05/2022 16:13

Para: Claudia Carrillo Tobos <ccarrilt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: **secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISO IMPORTANTE: Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. , al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.



Dr. Jaime Humberto Araque González
Dr. Carlos Alejo Barrera Arias



Dr. José Antonio Cruz Suárez
Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal



Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz
Dra. Lucía Josefina Herrera López

De: Steffany Lagos <abog.lagos92@gmail.com>

Enviado: viernes, 13 de mayo de 2022 3:37 p. m.

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rad. No. 2021-00442-01 Ratificación memorial de sustentación del recurso de apelación Samir Torres Aguilar

Doctor

José Antonio Cruz Suárez

Magistrado Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

E. S. D.

Referencia: Rad. 11001-31-10-022-2021-00442-01

Asunto: Ratificación memorial de sustentación del recurso de apelación en contra de la sentencia del 07 de abril de 2022

ZULEIDY STEFFANY LAGOS ARANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.047.492 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 280.566 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi calidad de apoderada del señor **SAMIR TORRES AGUILAR**, demandado dentro del proceso de la referencia, a través del presente correo, me permito remitir la ratificación de la sustentación del recurso de apelación en los términos señalados en el memorial del 19 de abril de 2022 en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juez Veintidós (22) de Familia de Bogotá el 07 de abril de 2022, posteriormente remitido a su despacho mediante memorial del 02 de mayo de 2022

Cordialmente,

ZULEIDY STEFFANY LAGOS ARANDA

C.C. Nro. 1.016.047.492 de Bogotá D.C.

T.P. Nro. 280.566 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., 02 de abril de 2022

Doctor

José Antonio Cruz Suárez

Magistrado Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

Sala de Familia

E. S. D.

Referencia: Declaración de unión marital de hecho

Radicado: 2021-00442-01

Demandante: Nohora Andrea Torres Bermúdez.

Demandados: María Esperanza Aguilar Patarroyo y otros.

Asunto: Sustentación del recurso de apelación en contra de la sentencia del 07 de abril de 2022

JUAN DAVID DUQUE ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.032.440.912 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional Nro. 260.681 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la señora **MARÍA ESPERANZA AGUILAR PATARROYO; PAULA NATTALYA AYALA POLANÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.032.446.072 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional Nro. 297.513 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **IVONNE ALEXANDRA TORRES AGUILAR y ZULEIDY STEFFANY LAGOS ARANDA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.016.047.492 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 280.566 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del señor **SAMIR TORRES AGUILAR**, dentro del asunto de la referencia y encontrándonos dentro del término legal establecido, nos permitimos solicitar al señor Magistrado se tenga como sustentado el recurso de apelación en los términos señalados en el memorial del 19 de abril de 2022 en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juez Veintidós (22) de Familia de Bogotá el 07 de abril de 2022, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, por medio del cual “(...) se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, en concordancia con lo ordenado por el Honorable Magistrado, mediante Auto del 25 de abril de 2022, la presente sustentación, se presenta dentro del término de ley otorgado.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

1. Mediante sentencia que puso fin a la primera instancia, el A quo resolvió:
- 1.2. Acceder a las pretensiones de la demanda y en consecuencia:

“(…)

- 1.2.1. *Declarar la existencia de la unión marital de hecho conformada por la señora María Esperanza Aguilar Patarroyo portadora de la cédula de ciudadanía número 41.772.741 de Bogotá y Orlando Torres Coronado quien se identificaba con la cédula de ciudadanía numero 19.135.102 de Bogotá en el periodo comprendido entre el 02 de mayo del año 1988 y el 19 de marzo del año 2021¹*
- 1.2.2. *Declarar la existencia, disolución y en estado de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho conformada entre María Esperanza Aguilar Patarroyo y Orlando Torres Coronado en el periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2015 hasta el 19 de marzo de 2021²*
- 1.2.3. *Ofíciase a la notaría o registraduría donde se encuentren las actas civiles de nacimiento de los señores María Esperanza Aguilar Patarroyo y Orlando Torres Coronado³.*
- 1.2.4. *Condena en costas a la parte demandada para tales efectos fíjense como agencias en derecho la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes⁴. (…)*
2. De esta manera y como manifestación previa, debe indicarse que la sentencia, objeto de apelación en sus apartes considerativos y conclusivos del fallo, indicó que se acreditaron los presupuestos estructurales alegados en la demanda; que se probó una segunda sociedad patrimonial de hecho conformada entre los señores María Esperanza Aguilar Patarroyo y Orlando Torres Coronado, declarando no probadas las excepciones de mérito formuladas por nuestros representados.
1. Conforme a lo anterior, el día 19 de abril de 2022, se formularon los reparos concretos frente a la sentencia de primera instancia bajo cuatro supuestos denominados (i) *El Juez realiza una indebida interpretación del artículo 2° de la Ley 54 de 1990* (ii) *El Juez desconoce el régimen de igualdad y sentido útil de las normas dispuestas para la liquidación de la sociedad patrimonial*, (iii) *Indebida valoración probatoria. El Juez restringe la Autonomía de la voluntad de las partes plasmada en la escritura pública* y (iv) *El A Quo aplica indebidamente la norma sustancial y procesal en cuanto a la legitimación por activa y pasiva.*
3. El día 25 de abril de 2022 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, admitió el recurso de apelación en los siguientes términos:

“PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación interpuestos por los apoderados judiciales de los señores MARÍA ESPERANZA AGUILAR PATARROYO, IVONNE ALEXANDR TORRES AGUILAR y SAMIR

¹ Minuto 00:54:31

² Minuto 00:55:15

³ Minuto 00:55:41

⁴ Minuto 00:55:56

TORRES AGUILAR contra la sentencia del 7 de abril de 2022 proferida por el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, D.C., acorde con los reparos señalados”.

III. SOLICITUD

Conforme a lo expuesto anteriormente le solicitamos al señor Magistrado:

1. Se tenga como sustentado el recurso de apelación en los términos señalados en el memorial del 19 de abril de 2022.
2. Se revoque la sentencia de primera instancia y, por lo tanto, se denieguen las pretensiones de la demanda, con las consecuencias adversas que deba asumir la parte actora.

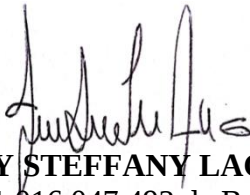
Con el debido respeto y acatamiento,



JUAN DAVID DUQUE ACOSTA
C.C. Nro. 1.032.440.912 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 260.681 del C.S. de la J.

**PAULA NATTALYA AYALA
POLANÍA**

C.C. Nro. 1.032.446.072 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 297.513 del C.S. de la J.



ZULEIDY STEFFANY LAGOS ARANDA
C.C. No. 1.016.047.492 de Bogotá D.C.
T.P. No. 280.566 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, mayo 13 de 2022.

En la fecha se recibe memorial suscrito por el Doctor Juan David Acosta Duque, en el que ratifica la sustentación del recurso de apelación, para que obre dentro del proceso de U.M.H. 022-2021-00442-01 de **NOHORA ANDREA TORRES BERMÚDEZ**, el cual le correspondió por Reparto al H. Magistrado **JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ**.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' followed by the letters 'L. A. R. V.' and a horizontal line.

LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA
Secretario